

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Señor

EFREN GIRONZA ANACONA

efrengironzaanacona@gmail.com

Referencia: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

Siniestro: 10034595 – Caso: 156565

Póliza: AA003885 – R.C. CONTRACTUAL

Tomador: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. SOTRACAUCA

Asegurado: CASTILLO BARRERA JOSE

Respetado señor, cordial saludo:

En atención a la reclamación presentada por Usted el pasado 1 de febrero de 2023, actuando en calidad de víctima, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido 15 de julio de 2016, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa VPA676, nos permitimos informarle:

Esta compañía expidió el seguro de responsabilidad civil citado en referencia, amparando al vehículo de placa VPA676 y otorgando cobertura para algunos riesgos derivados de la responsabilidad civil contractual.

El numeral dos de las condiciones generales aplicables al seguro mencionado, respecto de las exclusiones de cobertura estipula:

2. EXCLUSIONES. LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.12. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

Del análisis realizado a los documentos aportados en su solicitud y de aquellos que reposan en esta Aseguradora, entre los que se incluye el informe policial de accidentes de tránsito No. C-0000010508 emitido por la autoridad competente, se ha identificado que en el momento del accidente en el automotor de placa VPA676 viajaban cuarenta y dos (42) personas a saber: un (1) conductor y cuarenta y un (41) pasajeros.

Una vez fueron validados los documentos del vehículo y luego de consultar las bases de datos públicas del Ministerio de Transporte Nacional administradas por el Sistema RUNT se estableció que el vehículo de placa VPA676 tiene capacidad de treinta y cuatro (34) pasajeros.

Así las cosas y a la luz de hechos, se establece que el vehículo de placas VPA676 transitaba con sobrecupo de pasajeros y, por lo tanto, su reclamo se enmarca en una exclusión de cobertura.

De acuerdo con lo indicado anteriormente es pertinente concluir que no es posible atender favorablemente su solicitud, por ello **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** objeta formal e integralmente su reclamación, se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad sobre los hechos que originan su reclamo.

Si tiene alguna inquietud adicional, lo invitamos a acceder a nuestro portal web <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro> botón *Formulario documentos anexos*, en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionado el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: LCORTES – Analista de indemnizaciones

Aprobó: KGUTIERREZ – COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES